



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2020-00054.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No pública 3.818 del 30 de Septiembre de 2010 de la Notaría 16 de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra Aura Rosa, por las siguientes sumas de dinero:

a. Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos (\$17.843.189,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 16208550551, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Junio de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Dos Millones Setecientos Dos Mil Ochocientos Pesos (\$2.702.800,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 0377815824843839, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra Luis Fernando Ramírez Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

a. Doscientos Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Nueve mil Seiscientos Ocho Pesos (\$219.999.608,00 pesos), como capital representado

en la obligación N° 31510690, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. cincuenta millones ochenta y siete mil siete pesos (\$50.087.007,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 16207117515 , más los intereses moratorios causados desde el día 28 de septiembre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Dos Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$2.676.375,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 4513080000232128, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Dos Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$2.676.375,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 4513080000232128, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Catorce Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y siete Pesos (\$14.994.257,00 pesos), como capital representado en la obligación N° 35689645, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de Octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

SEXTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliarias Nos 01N-334689 de propiedad de los demandados, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería al abogado, Clara Cecilia Peláez Salazar para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
44 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 22 MES
septiembre DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M
HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMÉNEZ
SECRETARIA